



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

097

SANTA FE,

12 MAYO 2023

VISTO:

El Expte. N° MOS-00000033-2023, en virtud del cual se remite a la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el Oficio N° 01918 (28/02/2023) y el de Pronto Despacho Oficio N° 01960 (23/03/2023), y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en el expediente referido, se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10,396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 28 de Febrero del año 2023, se remite Oficio N° 1918 al Jefe de la Sucursal Rosario Oeste de la Empresa Provincial de la Energía sita en Jolly Medrano 1766 de la ciudad de Pérez, solicitando informe: "1) Qué respuesta se le dio o se dará a los reclamos realizados por la Sra. [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] de la Localidad de Pérez, Prov. de Santa Fe – identificado en el Plan [REDACTED], Ruta [REDACTED] Folio [REDACTED] -; en relación a la solicitud realizada por el usuario a los fines que su Empresa corrobore el funcionamiento del medidor N° [REDACTED] y aplique la presunción normativa del Art. 31 de la Ley de Defensa de Consumidores y Usuarios N.° 24.240 y re-facture las facturas del bimestre 6/2022, debido a la desmedida sobrefacturación a la cual se vio afectado en ese bimestre con una medición de 5307 kw.; 2) A los fines antes expuestos, se adjunta copia del reclamo de referencia, realizado ante la Oficina Comercial de Pérez, recibido en fecha 27/02/2023, y sin respuesta alguna hasta la fecha; 3) Asimismo, en caso de haber solucionado el problema, por favor informarnos, para el cierre de nuestras actuaciones.";

Que, dada la falta de respuesta en el plazo dispuesto por la Ley 10.396 (Creación de la Defensoría del Pueblo), se remite nuevo oficio de Pronto Despacho N° 1960, fechado 23 de Marzo del 2023, en el cual se solicita: "1) Dar respuesta al Oficio N.° 1918 remitido por esta Defensoría en fecha 28/02/2023. Se adjunta copia del mismo.";

Que, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna a nuestros requerimientos reseñados en párrafos anteriores, lo que ha generado, una vez más, la necesidad de dictar esta Resolución a los fines de instar la contestación de los mismos, puesto que así está mandado en la normativa que regula la actuación de la Defensoría del Pueblo (Ley 10.396). A saber: "Art. 38: Admitida la queja, el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación formando expediente sin fórmulas rituales en el que constarán los antecedentes y las pruebas aportadas. A esos efectos, el Defensor del Pueblo o sus adjuntos estarán facultados para: a) Solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, la



Provincia de Santa Fe  
Defensoría del Pueblo

*opinión de los funcionarios actuantes y todo otro elemento que, a su juicio, estime útil a los efectos de la fiscalización;...” “Art. 39. Los informes o documentos previstos en el inciso a) del artículo anterior, deberán ser remitidos en un plazo máximo de quince días a partir de que se soliciten. Este plazo puede ser ampliado cuando concurran circunstancias que a juicio del Defensor del Pueblo así lo aconsejen...”; “Art. 50: La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables con respecto a lo establecido en el artículo 39, podrá ser considerado por el Defensor del Pueblo como entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando esta circunstancia en su informe ordinario o extraordinario, en su caso, a la Sesión Conjunta de ambas Cámaras” (sic);*

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe;

POR ELLO:


LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C  
DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO  
RESUELVEN:

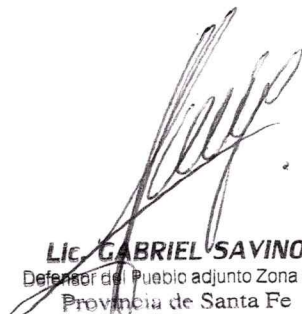
ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), ING. JORGE TARCHINI, dé respuesta, a la mayor brevedad posible, a lo requerido mediante los Oficios supra mencionados. (arts. 39, 48 sgts. y cc. Ley 10.396).

ARTÍCULO 3º: Enviar copia de la presente Resolución al Sr. Gerente General de la Empresa Provincial de la Energía (EPE.), a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
**Dr. JORGE ANTONIO HENN**  
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte  
Provincia de Santa Fe

  
**Lic. GABRIEL SAVINO**  
Defensor del Pueblo adjunto Zona Sur  
Provincia de Santa Fe